

ORDINARIO: N° 687

MAT: Comunica decisión del H. Consejo Nacional de Televisión relativa a procesos de fiscalización y auditoría sugeridos por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG)

SANTIAGO, 24 OCT 2014

A : DANIELLA CALDANA FULSS  
AUDITORA GENERAL DE GOBIERNO  
CONSEJO DE AUDITORÍA INTERNA GENERAL DE GOBIERNO

DE : ÓSCAR REYES PEÑA  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

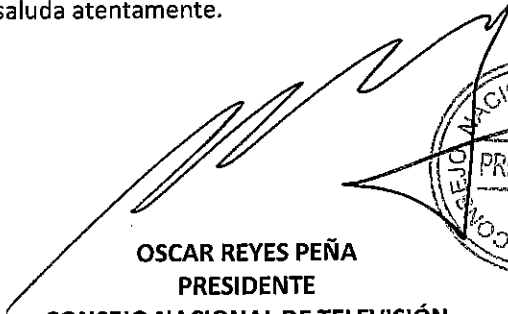



Por medio del presente oficio, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

- 1- El Consejo Nacional de Televisión en su sesión del día 20 de octubre de 2014, ha decidido informar a Ud. que no continuará con la ejecución de acciones y/o remisión de información producto de instrucciones formuladas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG).
- 2- Lo anterior, especialmente, debido a la entrada en vigencia de la ley N° 20.750 –que permite la introducción de la Televisión Digital Terrestre-, modificatoria de la ley N° 18.838 -que crea el Consejo Nacional de Televisión-, y que constituye su normativa orgánica.
- 3- Esta modificación, efectuada en concordancia con la autonomía que la propia Constitución Política otorga a esta entidad en su artículo 19 N° 12, permite enfatizar y operativizar respecto a autoridades, instituciones u organismos de la administración central del Estado, dicho poder autónomo en relación al ejercicio del abanico de competencias que la citada ley N° 18.838 le entrega a este Consejo.
- 4- En efecto, producto de esta modificación, el nuevo artículo 1º, inciso primero de esa última ley indica que el Consejo “es la institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República {...} Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno”.
- 5- En el mismo sentido, el inciso segundo del mismo precepto dispone que al Consejo Nacional de Televisión “{...} no le serán aplicables las normas generales o especiales, dictadas o que se dicten para regular la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada {...}”, salvo los cuerpos legales que allí se indican directamente o por remisión interna en la misma ley.
- 6- La entrada en vigencia de estas disposiciones, en conjunción con el precepto constitucional que otorga autonomía a esta entidad, implica que esta se aparta de la categoría de servicio público “funcionalmente descentralizado” a que hacía alusión el referido artículo 1º antes de su modificación, categoría que fundaría el control, vía supervigilancia, del Presidente de la República sobre esta institución.

- 7- Por lo demás, expresamente se excluye al Consejo Nacional de Televisión de la aplicación de toda normativa aplicable a la administración centralizada o descentralizada, como es el caso del decreto reglamentario que rige al organismo que Ud. preside y, a modo ejemplar, de normas de rango legal como aquellas contenidas en las leyes N°s. 18.575, 19.880 y 19.886.
- 8- Así, el modo natural de entender esta autonomía –en armonía con la doctrina jurídica sobre la materia-, implica que el Consejo Nacional de Televisión en el ámbito de la fiscalización, control y auditoría sobre sus competencias, se rige únicamente por las disposiciones de su ley orgánica, por la Constitución Política y las normas que el propio Consejo dicte en base a su poder autónomo regulando dichas materias, lo que permite categorizarlo como una institución descentralizada, fuera de la línea de control jerárquico estable que el Presidente de la República ejerce sobre organismos de la administración del Estado.
- 9- En este sentido, las exclusiones normativas antes anotadas han llevado a que el H. Consejo Nacional de Televisión entienda inaplicable a su respecto las competencias que al CAIGG entrega el decreto N° 12, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, toda vez que estas constituyen la operativización de las facultades de tutela y supervigilancia del Presidente de la República en materias de auditoría interna, control interno y probidad administrativa sobre organismos centralizados o descentralizados, categorías ajenas a este Consejo por disposición de la ley N° 18.838 y la Constitución Política de la República.
- 10- Dado lo expuesto, me permito informar a nombre del H. Consejo Nacional de Televisión, que a contar de la emisión de este oficio no se iniciarán nuevas acciones ni medidas en base a instrucciones emitidas por el CAIGG, salvo, la adopción voluntaria de las mismas o en caso que deriven de la adopción de acuerdos en el marco de las potestades de cada uno de los organismos involucrados.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

  
  
**OSCAR REYES PEÑA**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

JC/AMA  
C.C.:  
Secretaría General  
Departamento Jurídico  
Departamento de Administración y Finanzas  
Unidad Auditoría Interna